Núm. 290 Sábado 5 de Diciembre de 1896 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido la *Gaceta* de ayer con algunos errores, se publica de nuevo, debidamente rectificada, la siguiente

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la *Gaceta* y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «la absolución se entenderá libre en todos los casos».

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: «En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin* de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado».

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada».

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio, y no puede, por tanto, considerarse como sentencia de las exigidas por la ley Municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos legislativos, la de 23 de Septiembre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la *Gaceta*, después de oir al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, decretada por V. S. en 8 de Septiembre último, ha emitido con fecha 17 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, que fué decretada en 8 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta de los antecedentes: que en 30 de Junio del corriente año dirigió un oficio el Alcalde del expresado Ayuntamiento al Gobernador de la provincia manifestándole que en aquel día, con motivo de haberse instalado en la Casa Consistorial la Administración del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento había adoptado como medio para cubrir su encabezamiento con la Hacienda, se había amotinado la clase jornalera, exigiendo la baja del sistema ó medio de recaudación que gravaba el pan y el vino; que llegando á revestir verdaderos caracteres de gravedad el tumulto, y conociendo lo insuficiente de los medios de represión, puesto que en el pueblo no había más Guardia civil que el Jefe y cuatro números, creyó conveniente recurrir al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, á fin de que se acordase lo que se creyese más oportuno; que por unanimidad se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos por conciertos, que suscribieron en el acto, y por virtud de esto suspender el cobro del impuesto por la Administración; que hecho público el acuerdo, se calmaron los ánimos excitados; más á consecuencia de faltar de concertarse varios contribuyentes, volvió á amotinarse el pueblo, y que esta nueva agitación se calmó con la publicación de un bando en que se anunciaba que el Ayuntamiento había acordado suspender la realización del impuesto por administración.

El Gobernador preguntó al Alcalde si había dado cuenta del hecho al Juzgado de instrucción, y si los autores del mismo habían sido detenidos, llamando al mismo tiempo su atención para que, si en lo sucesivo se alteraba el orden público, adoptase disposiciones que dejasen á salvo el principio de Autoridad; y el Alcalde contestó que no se dió parte al Juzgado de la alteración del orden público, ni se procedió á la detención de los autores del motín, puesto que el número considerable de vecinos, con especialidad mujeres, que en él tomaron parte, hacían doblemente peligrosa la adopción de tales medidas.

La Comandancia de la Guardia civil, previos informes que adquirió al efecto, comunicó al Gobernador que á las siete y media de la mañana del día 30 de Junio, el Alcalde de Fuentelapeña se presentó en la casa-cuartel del pueblo, manifestando al sargento Comandante del puesto que por ningún concepto saliera la fuerza, estando preparada para hacerlo al primer aviso que les pasase; que por este motivo el expresado sargento no se enteró de nada, no acudiendo al lugar del suceso en cumplimiento de las instrucciones de su reglamento, por estar la Autoridad allí presente; y que podía asegurar que la Autoridad local de la citada población había verificado con la fuerza del Cuerpo lo que se llama vulgarmente una encerrona, y que se puede suponer le era simpática la causa que sostenía el populacho, pues tuvo ocasión de llamar la fuerza para reprimir el tumulto, y no lo hizo.

El Gobernador ordenó al Juzgado municipal de Fuentelapeña que abriese una información testifical, en la que se depurasen los hechos acaecidos el día 30 de Junio; y practicada ésta, sin intervención del Ministerio público, prestaron en ella declaración los individuos del Ayuntamiento, cuyas afirmaciones pueden reducirse en síntesis á haber manifestado que no conocían á los promovedores del alboroto, y que ignoraban si los contribuyentes que se prestaban á concertarse lo hacían voluntariamente ú obligados por los amotinados.

Declararon también varios contribuyentes, y de lo que expusieron ante el Juez se deduce que la multitud ejerció coacción sobre los que no se habían concertado, para que lo verificasen; afirmando uno de ellos que al ir á firmar el concierto, dos Concejales le habían dicho que si no lo hacía por bien, lo haría por mal, y que estos dos y otro decían á los grupos los vecinos que faltaban por concertarse.

El Gobernador de Zamora, aduciendo, entre otras consideraciones que del expediente se deducen, que el Ayuntamiento en pleno consintió y toleró que los amotinados fueran á la casa de los contribuyentes, obligándoles por fuerza á ir al Ayuntamiento para firmar el encabezamiento de consumos, facilitando nombres de los contribuyentes que faltaban por firmar para que fueran á sus casas á buscarles; y que dicha Corporación municipal ha cometido una extralimitación grave, en la que concurren las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 189 de la ley Municipal, acordó en 8 de Septiembre último la suspensión del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, estimando justificada la providencia del Gobernador, opina que procede confirmarla.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la conducta seguida por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en la cuestión relativa al impuesto de consumos le hace acreedor á la corrección de

que ha sido objeto, puesto que no sólo no trató de amparar los derechos de los contribuyentes, sino que consintió que éstos fuesen atropellados, y aun contribuyó á ello, cabiéndole en la alteración del orden público una gravísima responsabilidad, aumentada por el hecho de no haber dado cuenta de lo acontecido á los Tribunales de justicia.

Estuvo, pues, justificada la providencia del Gobernador; y como los hechos de que el Ayuntamiento aparece responsable parecen revestir caracteres de delito, se impone la remisión de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuentelapeña y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen únicamente en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, por haber trascurrido el término legal de la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone en la forma que queda expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4666

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Al anunciar en el *Boletín oficial* del día 31 de Octubre próximo pasado la toma de posesión del Recaudador Arrendatario de contribuciones de esta provincia, así como del personal auxiliar y zonas recaudatorias, se omitió por la premura del tiempo publicar la designación de dichas zonas y capitalidades de las mismas, en donde se establecen las oficinas; más normalizados ya los trabajos y en cumplimiento á lo que dispone el art. 14 de la instrucción de Recaudadores, se inserta á continuación el estado de las 11 zonas en que se ha dividido la provincia para este servicio, con los nombres de los pueblos designados como capitalidades de las mismas y local en que se han establecido las oficinas.

NOMBRES DE LAS ZOMAS Y PUEBLOS QUE COMPRENDEN

Tarragona

Canonja, Catllar, Constantí, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Renau, Rourell, Secuita, Tamarit, Tarragona y Vilaseca.

Capitalidad: Tarragona, Apodaca, núm. 24.

Reus

Aleixar, Alforja, Almoster, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Castellvell, Irlas, Maspujols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Musara, Reus, Riudecols, Riudoms, Selva, Vilaplana y Viñols.

Capitalidad: Reus, Casas Consistoriales.

1.ª de Tortosa

Ametlla, Benifallet, Colldejou, Ginestar, Perelló, Pratdip, Rasquera, Tivisa, Tivenys, Tortosa y Vandellós.

Capitalidad: Tortosa, San Blas, núm. 28.

2.ª de Tortosa

Alcanar, Aldover, Alfara, Amposta, Cenia, Cherta, Freginals, Galera, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Pauls, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara y Ulldecona.

Capitalidad: Ulldecona, Purísima, núm. 17.

1.ª de Gandesa

Arnes, Benisanet, Bot, Caseras, Gandesa, Horta, Miravet, Pinell y Prat de Compte.

Capitalidad: Benisanet, Travesía del Calvario, núm. 8.

2.ª de Gandesa

Ascó, Batea, Corbera, Fatarella, Flix, Mora de Ebro, Pobla de Masaluca, Ribarroja y Villalba.

Capitalidad: Mora de Ebro, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Valls

Albiol, Alcover, Alió, Brafim, Cabra, Figuerola, Garidells, Masó, Milá, Nulles, Pla de Cabra, Pont de Armentera, Puigpelat, Riba, Rodoñá, Vallmoll, Valls, Vilallonga, Vilarrodona y Vilabella.

Capitalidad: Valls, Jueus, núm. 25.

1.ª de Montblanch

Barbará, Capafóns, Ceballá del Condado, Conesa, Febró, Forés, Llorach, Montblanch, Montbrió de la Marca, Montreal, Pasanant, Pilas, Pira, Prades, Querol, Rocafort de Queralt, Rojals, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua, Senant, Vallclara, Vallfogona, Vilavet y Vimbodí.

Capitalidad: Montblanch, Aguiló, Fonda de la Estación.

2.ª de Montblanch

Blancafort, Espluga de Francolí, Sarreal y Solivella.

Capitalidad: Esploga de Francolí, Casas Consistoriales.

Falset

Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal de Falset, Cabacés, Capsanes, Ciurana, Cornudella, Dosaiguas, Falset, Figuera, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Marsá, Masroig, Molá, Mora la Nueva, Morera, Palma, Poboleda, Porrera, Pradell, Riudecañas, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Ulldemolins, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja y Vinebre.

Capitalidad: Falset, Abajo, números 5 y 7.

Vendrell

Ayguamurcia, Albiñana, Altafulla, Arbós, Bañeras, Bellvey, Bisbal del Panadés, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Llorens, Masllorens, Montmell, Nou, Pobla de Montornés, Puigtiñós, Riera, Roda de Bará, Salomó, San Jaime dels Domenys, San Vicente dels Calders, Santa Oliva, Torredembarra, Vendrell y Vespella.

Capitalidad: Vendrell, Carreró, número 19.

Lo que como complemento al referido anuncio se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Tarragona 3 de Diciembre de 1896.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4667

GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Línea de Gandesa

Anuncio

Habiendo resultado desierta la licitación anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 5 de Noviembre último para presentar proposiciones de nueva Casa-Cuartel para la fuerza del puesto de esta ciudad, se prorroga el plazo que termina hoy hasta el 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en los mismos términos y condiciones que expresa el anuncio inserto en el mencionado *Boletín* del día 5 de Noviembre.

Gandesa 1.º de Diciembre de 1896.—El segundo Teniente, Salvador Sánchez García.

Núm. 4668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre de Fontaubella

No habiendo comparecido los mozos Fermin Salsench Sancho y José Salsench Rofes, núm. 1 y núm. 2 del alistamiento de este año á recoger los pases, no obstante haber sido citados en forma legal, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1896, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación.

En tal concepto, se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Excma. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo tanto, que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dichos mozos son las siguientes: el primero de oficio labrador, estatura 1'610 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz afilada, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

El segundo de oficio labrador, estatura 1'592 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz algo abultada, barba creciente, boca grande, color rojo; señas particulares, algo tuerto de la pierna derecha, sabe leer y escribir.

Torre de Fontaubella 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4669

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo tercero del artículo trescientos sesenta y seis de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y llama á Jaime Amat y Porta (a) Raduch, de treinta y siete años de edad, casado con María Antonia Mestres, hijo de Francisco y de Tecla, natural y vecino de Valls, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacer efectiva la multa de ocho mil seiscientas cuarenta pesetas que le fué impuesta en méritos de causa que se le siguió sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado Jaime Amat y Porta, y caso de conseguirla á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—El Actuario, por mi compañero Sr. Ventosa, Enrique Andreu.

Núm. 4670

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña, garriga y rocas, situada en el término municipal de la villa de Tivisa y paraje llamado Boques, de cabida un jornal cuarenta céntimos; lindante á Oriente y Mediodía con la viuda de Antonio Caballé, á Poniente con Rafael Burata y al Norte con Francisco Gil; de valor doscientas veinte y cinco pesetas.. 225 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término de Tivisa y paraje de Monbaix, plantada de viña, sembradura y accesorio; de extensión setenta céntimos de jornal; lindante á Oriente con José Gorbs, á Mediodía con Rosa Caballé, á Poniente con Ramón Figueras y al Norte con José Castellnou; de valor mil pesetas.... 1.000 ptas.

Tercera. Y una casa situada dentro la villa de Tivisa y calle de Artistas, señalada con el número seis, compuesta de dos pisos y desván; lindante por la derecha con casa de Domingo Pallicé, por la izquierda y por detrás con la de Juan Escoda y por delante con dicha calle de Artistas; de valor, atendido su actual estado, de setecientas cincuentas pesetas.......... 750 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á los hermanos Antonio, Rosa, María y Josefa Brull y Gorbs, vecinos de Tivisa, y les han sido embargadas en autos ejecutivos que contra los mismos sigue el Procurador D. Francisco de Paula Tallada, en nombre de don Eduardo Andrés y Marín.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas tres fincas.

Se advierte también que los títulos de pertenencia constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Falset, unida al expediente, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos J. A. de Nel-lo.